



Alberto F. Ibarburu
Director Financiero y
Secretario del Consejo

Zardoya Otis, S. A.

Plaza del Licco, 3 - Parque Conde de Orgaz
28043 Madrid - España
Tel: 91 343 51 05
Fax: 91 343 51 89

Madrid, 28 de Abril 2004

En la reunión de la Junta General de Accionistas celebrada el día 26 de Abril de 2004 se aprobó entre otros puntos del orden del día, la modificación de los Estatutos Sociales:

Artículo 22 - Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos.

Artículo 24 - Retribución del Consejo de Administración.

En consecuencia y con el fin de que publiquen en su página web los datos correspondientes a Zardoya Otis, S.A., les adjuntamos los Estatutos Sociales vigentes en la actualidad, incluyendo las modificaciones aprobadas el día 26 de abril 2004.

Nosotros procederemos así mismo a colgar de nuestra página web dicha información, así como el Reglamento Interno de Conducta en material relativas a los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo, el Reglamento de la Junta de Accionistas (aprobado en la Junta General celebrada el pasado día 26 de abril), el informe de Gobierno Corporativo 2003 y las cuentas Anuales 2003 junto con el discurso del Presidente del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas. Así mismo incluimos los hechos relevantes comunicados a la CNMV.

Atentamente,

ESTATUTOS SOCIALES

Adaptados al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre.

Abril 2004

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. DENOMINACION

La Sociedad se denomina ZARDOYA OTIS. S. A.

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2º. DURACION

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dió comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 3º. DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Plaza del Liceo nº 3. Parque Conde de Orgaz: lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones. tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.

Artículo 4º. OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto:

a) La fabricación, diseño y desarrollo, instalación, reparación, conservación y venta de motores, ascensores, montacargas, plataformas, escaleras y andenes móviles, mangas de evacuación vertical, teleféricos, puertas automáticas y puertas de garaje, cualesquiera que sean su utilización y sus características, la importación y exportación de maquinaria y equipo relacionado con lo anterior, piezas y componentes previamente ensamblados o no, y cualquier equipo que tenga por finalidad el traslado de personas o cosas.

b) La administración, promoción y gestión de empresas, industriales, agrícolas, comerciales o de servicios así como la participación en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, o bien mediante tenencia de acciones o participaciones.

c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5º. CAPITAL

El Capital Social es de 19.679.427,00 Euros, y está representado por una serie de 196.794.270 acciones, ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 Euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5 % del capital social desembolsado por cada acción sin voto al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7º. AUMENTO DE CAPITAL

El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (en adelante la Ley).

Artículo 8º. FORMA DE LAS ACCIONES, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Mientras las acciones de la sociedad coticen en el Bolsa corresponderá la llevadura del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y a las entidades adheridas al mismo en los términos previstos en las disposiciones que le sean aplicables.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 9º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

El usufructo, la prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

SECCION PRIMERA

Juntas Generales

Artículo 11º. JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de Accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los Socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y acciones que la Ley concede a los Socios.

Artículo 12º. CLASE DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 % del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 13º. CONVOCATORIA

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación de la Provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con 15 días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, en que si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita todos los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los Accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, el 5 % del Capital Social, pidan a los Administradores la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, éstos convocarán dicha Junta para dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se hubiese requerido notarialmente a dichos Administradores para convocarla.

Artículo 14°. QUORUM

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad de dicho capital.

Artículo 15°. ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, cumpliendo los requisitos de los Artículos 106 y siguientes de la Ley.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas acreditar la titularidad de las acciones por certificado del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o entidades adheridas al mismo expedido con cinco días de antelación, a la fecha de la Junta.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

Artículo 16°. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo, o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes presidirá la Junta de Accionistas.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital asistente a la Junta, bien presente o representado.

Artículo 17º. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria.

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último Ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar Auditores de Cuentas.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18º. ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa, si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, accionistas que representen, al menos, un 1 % del Capital Social, requerirán la presencia del Notario para que levante Acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de Junta.

SECCION SEGUNDA

Consejo de Administración.

Artículo 19º. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 20º. COMPOSICION DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo no se requiere la cualidad de Accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional efectuado por el propio Consejo de conformidad con lo previsto en el Art. 138 de la Ley.

Artículo 21º. DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante el plazo de cuatro años. efectuándose su renovación por mitades. Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los Consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 22º. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCION DE ACUERDOS

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio para formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y la Propuesta de Aplicación de Resultados del Ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo pidan, al menos, una tercera parte de los Consejeros en activo.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 23º. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá no ser Consejero.

- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas: abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios. etc.. todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Artículo 24º. RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El ejercicio del cargo de Administrador estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo, consistente en una participación de 1,5% del Beneficio Consolidado después de Impuestos con el límite máximo del 1% del Beneficio Consolidado antes de Impuestos, que solo podrá ser detrída de los Beneficios Líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la Reserva Legal y de la Estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupen, su asistencia a las reuniones o su dedicación al servicio de la Sociedad.

Artículo 24º.bis. COMITÉ DE AUDITORIA

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoria, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoria deberán ser Consejeros no ejecutivos. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un Presidente. El Comité de Auditoria contará así mismo con un Secretario, que podrá no ser Consejero.

Competencias:

- A) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- B) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor de Cuentas externo al que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- C) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Compañía.

- D) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- E) Relacionarse con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Normas de Funcionamiento:

Primera.- El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.

Segunda.- El Comité es un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Auditoría se comunicarán al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las Actas de las reuniones de este Comité.

Tercera.- El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones del Auditor de Cuentas, del Letrado Asesor del Consejo de Administración o de algún empleado o directivo de la compañía. En este último caso el requerimiento de asistencia deberá hacerse a través del Director General.

Cuarta.- El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Quinta.- El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos mediante la elaboración de un reglamento interno del Comité de Auditoría que habrá de respetar lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 25º. EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comienza el 1º de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 26°. DOCUMENTOS CONTABLES

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Social, el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la Propuesta de Aplicación de Resultados y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los Consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos a la revisión por el Auditor o Auditores de Cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las Cuentas Anuales. La Junta General al nombrar la persona o personas que deban ejercer la Auditoría, determinará su número y el período de tiempo durante el que han de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Artículo 27°. DEPOSITO Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES

Aprobadas, en su caso, por la Junta General de Accionistas, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Aplicación de Resultados serán éstas presentadas para su depósito con la certificación de los acuerdos de la Junta en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo, y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 28°. DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para el pago del Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas y los demás que gravan los beneficios sociales, antes de su distribución a los Accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General.
- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General, que acordará sobre su destino.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29°. DISOLUCION

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 30°. FORMA DE LIQUIDACION

Acordada la disolución de la Compañía por la Junta General de Accionistas, ésta designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijarán. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del Capital Social y, en su caso, el Sindicato o Sindicatos de Obligacionistas podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la designación de un Interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las Cuentas y el Balance Final de Liquidación.

Artículo 31°. NORMAS DE LIQUIDACION

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.